

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

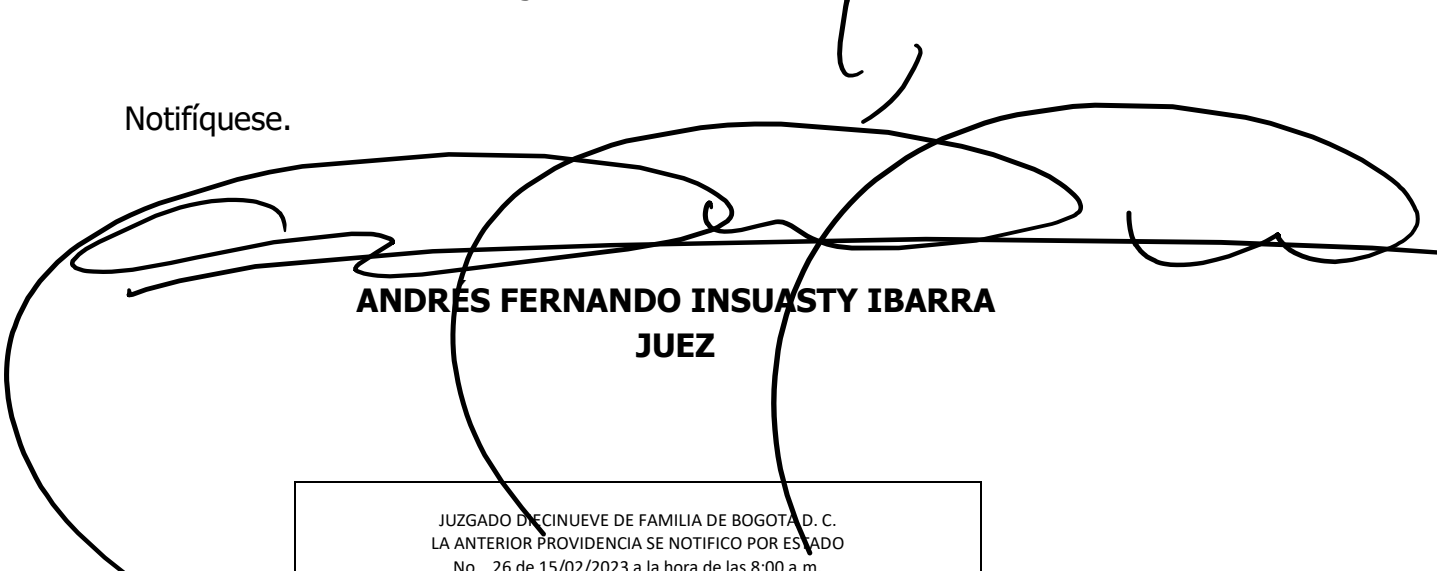
1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18 de octubre de 2017, efectuando la notificación del demandado, según lo normado en los artículos 291 y 292 Ídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, so pena de ubicar el expediente en los procesos sin trámite durante el periodo.

1.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

2. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 26 de 15/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5b2a00e329922b961c85ab165a71c1838c2cd5be85c74ac00321f966457731**

Documento generado en 14/02/2023 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>